

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/11/590 Vrs.

FIJA TARIFAS Y DERECHOS A INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS QUE FORMAN PARTE DEL S.M.S.S.M.

VALPARAÍSO, 18 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° del D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la Circular D.G.T. M. y M.M. Ord. N° O-73/001, de fecha 21 de enero de 1998 que "Imparte instrucciones para inspeccionar radiobalizas de localización de siniestros (RLS) y controlar su registro"; el D.S. (M) N° 392, de fecha 5 de diciembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las inspecciones de la RLS se efectuarán en el taller de la Entidad Técnica autorizada para inspeccionar y certificar radiobalizas de localización de siniestros.
- 2.- Que, los trabajos de instalación, reparación y mantenimiento de los equipos radioeléctricos a bordo de las naves serán efectuados por entidades técnicas reconocidas por la Dirección General.
- 3.- Que, las actuaciones de la Autoridad Marítima precedentemente señaladas, no se encuentran consideradas expresamente en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** los siguientes derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima relacionados con la inspección y certificación de equipos radioeléctricos que forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima:

1.1.	Aprobación y certificación de equipos radioeléctricos.	US\$ 237,97
1.2.	Inspección a las entidades técnicas y su certificación.	US\$ 93,19
1.2.1.	Vigencia trienal del certificado de inspección a las entidades técnicas.	US\$ 93,19
1.3.	Supervisión de la inspección de Radiobalizas de Localización de Siniestros (RLS) y su certificación.	US\$ 54,93

- 2.- Si la inspección señalada en los números 1.2. y 1.3. de la presente resolución, se deba realizar en día inhábil u horas inhábiles a expresa petición del solicitante, se formulará un cobro adicional de US\$ 20,63 en moneda nacional, por cada hora o fracción de hora, por cuenta del solicitante.
- 3.- El inspector Ad-Hoc, que deba prestar servicios, percibirá el cincuenta por ciento de las tarifas correspondientes.
- 4.- **DISPÓNESE** que la recaudación de los derechos fijados en la presente resolución se registrará para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.
- 5.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/95 Vrs., de fecha 26 de agosto de 2016.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DIARIO OFICIAL.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico).
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno).
- 4.- D.S. y O.M.
- 5.- ARCHIVO.